

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, ordenados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 164, correspondiente al día 12 del corriente mes, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de esta fecha, que ordena la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de fincas urbanas ocupadas por sus propietarios y de los solares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Presentación de las declaraciones.—De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Decreto, la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares, produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Únicamente se exceptúa de la obligación de presentar la citada declaración respecto de edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución urbana, así como de las casas baratas, económicas, para funcionarios y viviendas protegidas, si en esta fecha se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

Por el contrario, tratándose de solares, la declaración es obligatoria, cualquiera que sea el propietario, el destino y situación de aque-

llos y aunque se encuentren en construcción.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento de la localidad.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente la representación legal de la entidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación.

La declaración se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden.

2.º Plazo de presentación.—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y termina el día 31 de agosto próximo.

Sin necesidad de esperar a la terminación del plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda cada diez días las declaraciones presentadas.

3.º Valor en venta.—Se consignará como valor en venta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ello. El propietario, para fundar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrán en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprende-

rá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

4.º Valor en renta.—En los edificios, el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predominé en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el cuatro por ciento del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse, en caso de arrendamiento, un rendimiento mayor.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lónjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y dochs, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, estadios, frontones, caballerizas, cocheras, muelles, etc., etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o

de la Zona de Ensanche, el valor en renta será en todo caso el cuatro por ciento del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o Producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el cuatro por ciento de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos, podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

5.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

6.º Efectos de las declaraciones.—Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.º de enero del año próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los organismos de Hacienda, y sus productos se incluirán forzosamente en los documentos cobratorios del próximo ejercicio.

En ningún caso serán objeto de liquidación provisional las declaraciones que supongan baja en la tributación, debiendo ser comproba-

das por el Servicio de Valoración Urbana.

Efectuada la comprobación e investigación por las Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de esta fecha, el líquido imponible que se fije, tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirá efectos desde 1.º de enero de 1949, a cuya fecha se retrotraerán las liquidaciones que se practiquen, salvo que el aumento obedeciera a modificaciones efectuadas en los inmuebles con fecha posterior.

7.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1948.

P. D., Fernando Camacho.—Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el término municipal de Puentedura (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 122, de fecha 31 de mayo de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 279 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Baños de Valdearados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuádras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 14 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Tudela.

Requisitoria

Jiménez Jiménez, Francisco (a) «El Marqués», de 33 años de edad, casado con María Luisa, gitano, estatura regular, pelo negro, moreno, tuerto del ojo izquierdo, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 76, de 1948, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 11 de junio de 1948.—El Juez de instrucción accidental, ilegible.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2772

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Justo Blázquez de la Flor, en solicitud de autorización para instalar en Miranda de Ebro una industria de fabricación de hielo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Justo Blázquez de la Flor para efectuar la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 10 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

Relación de los mozos alistado para el reemplazo de 1948, y revisi-

MODELO QUE SE CITA

Timbre
móvil
de 0'25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Declaración jurada que, en cumplimiento del Decreto de 21 de mayo de 1948 presenta el que suscribe, del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

- Provincia de
- Ayuntamiento de
- Situación de la finca { Calle
- { Número
- { Que figura en contribución
- Propietario { Actual
- { Domicilio
- Domicilio:
- (1) Superficie { Cubierta m².
- { Descubierta m².
- { Total + m².
- Linderos { Derecha
- { Izquierda
- { Fondo
- (2) Destino de la finca
- 3) Valor en venta calculado (en letra)
- (4) Renta anual calculada (en letra)
- (5) Número con que figura en la Lista Cobratoria de 1948
- (6) Líquido imponible con que figura en la misma de de 194...

El declarante,

OBSERVACIONES

- (1) La superficie se consignará tomando los datos del título de propiedad, planos o cualquier otro documento que refleje la que verdaderamente tiene la finca.
- (2) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
- (3) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse, se calculará en la forma establecida en el número 3.º de esta Orden.
- (4) La renta anual se fijará según las normas del núm. 4.º de esta Orden.
- (5) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista Cobratoria del año 1948, se tomará del primer recibo de contribución satisfecho en el corriente año. Si la finca no tributara actualmente por Contribución Urbana, se hará constar así.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mis-

mo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el término municipal de Espinosa de los Monteros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 107, de fecha 12 de mayo de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 279

siones de los reemplazos de 1945 y 1947, declarados prófugos por dicha Junta que se remite al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia a los fines a que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Aranda de Duero.—Miguel Barull Mendoza, hijo de Juan y de Juana; Arturo Borja Borja, de Crescencio y Eloisa; José Antonio Carols Miranda, de Santiago y Antonia; Agustín Co. ta Rivera, de Agustín y Benita; Gerardo David Jiménez, de Gerardo y Josefa; Antonio Esteban Vilches, de Isaac y Dolores; Juan José Gabarri Borja, de Eduardo y Soledad; José Aniceto García Roca, de José y Natividad; Julián Jiménez Cuñado, de Felipe y María; Elías González Sanz, de Francisco y Bernardina; Teodoro Iglesias Sánchez, de Teodoro y Teresa; Teófilo Rufino Chaperó, de Justo y Francisca; Pedro Salcedo Carrascal, de Milagros y Antonia, y Pedro Tejedor San José, de Francisco y Agustina, se ignoran sus paraderos.

Baños de Valdearados.—Luis García Martínez, hijo de Luis y Paulina, se ignora su paradero.

Gumiel del Mercado.—Marcos Cortés Rico, hijo de Félix y Epifania, y Angel Eugenio Delgado Mambriella, de Casimiro y M.^a Soledad, se ignoran sus paraderos.

Hontoria de Valdearados.—Joaquín Roque Pérez Angulo, hijo de Agapito y Juliana, se ignora su paradero.

San Juan del Monte.—Santiago Ortega Tejeró, hijo de Ignacio e Isidra, se ignora su paradero.

Villanueva de Gumiel.—Felipe Angulo Tobalina, hijo de Atanasio y Primitiva, se ignora su paradero.

Belorado.—Gregorio González Santamaría, hijo de Ildefonso y Bibiana, se ignora su paradero.

Tosantos.—José Giménez Giménez, hijo de Pedro y Clementina, se ignora su paradero.

Briviesca.—Amancio López-Quintana Ortiz, hijo de Manuel y Lucía, y Casimiro Rodríguez Gómez, de desconocidos, se ignoran sus paraderos.

Solduengo.—José Luis Tudanca Ballesteros, hijo de Félix y Ramona, se ignora su paradero.

Atapuerca.—Alfredo Martínez Sáez, hijo de Ildefonso y Casilda, se ignora su paradero.

Burgos.—Angel Abajo Sancho, hijo de desconocidos; José Luis Alonso Rojo, de Crescenciano e Irene; José Luis Arciniega Carranza, de Luis y Teresa; Francisco Barrocaj García, de Segundo y Máxima; Faustino Calleja Peña, de Pedro y Clementina; Antonio Castañeda Maestro, de Amancio y Rosa; José Javier Churruca Ojeda, de José-Javier y María; José Manuel Díaz Robles, de José y Encarnación; José Luis Diez García, de Fidel y Encarnación; Jesús María Diez Taboada, de Aurelio y María; Jaime Dolby

Dolby, de Edmundo y María; Saturnino García García, de Bernardino y Basilia; Carlos González González, de Félix y Felisa; Enrique Guirvar de Vargas, de Enrique y Ana; Juan Jiménez Jiménez, de Antonio y Consuelo; Antonio López Huidobro, de José y Joaquina; Juvencio Martínez Barbadillo, de Severiano y María; Cándido Martínez Diez, de desconocido y Cándida; Francisco Moneo Langa, de desconocidos; Juan Luis Olivares Bravo, de Luis y María; Valeriano Ortega González, de Florencio y Pilar; Mariano Pérez Lucas García, de Miguel y María; Alberto Pérez del Olmo, de Alberto y Teresa; Pedro Rico Alonso, de Cándido y Trinidad; José Luis Riera Román, de José e Isabel; Víctor Manuel Romero Olivas, de Víctor y Micaela; Arturo Ruiz de la Peña Couto, de Mateo y Tomasa; José Luis Sáiz Navarro, de Gabriel y Concepción; Isaac Sancho Santamaría, de Santiago y Encarnación; Rafael Soto Diez, de Rafael y Maximiliana; Constantino Tamayo Tamayo, de desconocidos, y Fernando Ugarte Múgica, de desconocidos, se ignoran sus paraderos.

Cardeñadizo.—Alberto de la Hera Diez, hijo de José y Leonarda, se ignora su paradero.

La Molina de Ubierna.—Jesús Carballeira Gómez, hijo de Simón y Carmen y Antonio Rodríguez Cabia, de Gerardo y Elisa, se ignora su paradero.

Las Quintanillas.—Gregorio García López, hijo de Gregorio y Felipa, se ignora su paradero.

Revilla del Campo.—Fernando Hidalgo Fernández, hijo de Aquilino y Brígida, se ignora su paradero.

Revillarruz.—Julio Sáiz Portugal, hijo de Angel y Sofía, se ignora su paradero.

Salguero de Juarros.—Miguel Diez Alegre, hijo de Toribio y Florentina, se ignora su paradero.

Santibáñez Zarzaguda.—Amando Barrio Sánchez, hijo de Germán y Aurelia, se ignora su paradero.

Sarracín.—Andrés García Temiño, hijo de Andrés y Rita, se ignora su paradero.

Sotopalacios.—Manuel Sánchez Rodríguez, hijo de Manuel y Piedad, se ignora su paradero.

Tardajos.—Vicente Álvarez Tobar, hijo de Esteban y Bonifacia y Miguel Montoya Borja, de Antonio y Mercedes, se ignoran sus paraderos.

Villafria de Burgos.—Alfredo Núñez Ignacio, hijo de Alfredo y María, se ignora su paradero.

Villasur de Herreros.—Ramón Barbadillo Domingo, hijo de Agustín y Tecla, se ignora su paradero.

Belbimbre.—Pedro Urbaneja Montoya, hijo de Heliodoro y Emilia, se ignora su paradero.

Melgar de Fernamental.—Santiago Gutiérrez Diez, hijo de Gabriel y Rosa, se ignora su paradero.

Padilla de Abajo.—Vicente An-

drés del Olmo, hijo de Valeriano y Agueda, se ignora su paradero.

Pampliega.—Félix Santamaría Marín, hijo de José y Aurora, se ignora su paradero.

Covarrubias.—Antonio Echegarri Echegarri, hijo de Pedro y Victoria-na; se ignora su paradero.

Lerma.—Jacinto Martínez Martínez, hijo de Jacinto y María Trinidad y Pablo Pérez Delgado, hijo de Benito y Cristina; se ignoran sus paraderos.

Peral de Arlanza.—Diego Duarte Jiménez, hijo de Alfredo y Amparo se ignora su paradero.

Villafuella.—Pedro Ramos Adeliño, hijo de Jenaro y Petra; se ignora su paradero.

Villahoz.—Félix Bartolomé González, hijo de Germiniano y Anastasia; se ignora su paradero.

Villangómez.—Segundo Villanueva Diez, hijo de Nicolás y Eufemia; se ignora su paradero.

Zael.—Aquilino Mendiza Martínez, hijo de Pedro y Carmen; se ignora su paradero.

Miranda de Ebro.—Pedro María Bilbao Durán, hijo de Tomás y Julia; Ezequiel Blanco Guillén, hijo de Pedro y Josefa; José-María Cobos González, hijo de Jacinto y Benita; Anastasio Gordo Gómez, hijo de Isidro y Heliodora; Pablo López Martínez, hijo de Vicente y María; Carlos Mariñán Ferrero, hijo de Hilario y Amparo; Domingo de la Parte Serna, hijo de Luis y Rosalía; Miguel del Río San Vicente, hijo de Miguel y Marcelina; Nicolás Saldaña Aturia, hijo de Eliseo y María; José Urrecho González, hijo de Andrés y Emilla; Julián Varona Rodríguez, hijo de Fructuoso y María; se ignoran sus paraderos.

Pancorvo.—Jesús Arnáiz, hijo de desconocido y Encarnación y José María González López, de Manuel y Joaquina; se ignoran sus paraderos.

La Puebla de Arganzón.—Ramón Jiménez Altimasberas, hijo de Juan y Polonia; se ignora su paradero.

Fuentecén.—Julián Núñez Mendiá, hijo de Julián y Lucía; en Palma de Mallorca.

Hontangas.—Victoriano García París, hijo de Manuel y María; marchó a América.

Nava de Roa.—Raúl Herrera de la Torre, hijo de Epifanio y Concepción; se ignora su paradero.

Roa de Duero.—Marino Benavente Melero, hijo de Joaquín y Justa; se ignora su paradero. Félix Curiel López, de Saturnino y Margarita; reside en Madrid. Juan-Antonio Velasco Ortiz, de Manuel y María Rosario; se ignora su paradero.

Canicosa de la Sierra.—Manuel García Martínez, hijo de Manuel y Dionisia; Teodoro de Pedro Chicote, de Eustaquio y Felisa; Julián Ureta de Pedro, de Domingo y Lorenza; se ignoran sus paraderos.

Castrillo de la Reina.—Félix Lu-

cas Contreras, hijo de Ildefonso y Juana; en Colombia.

Hontoria del Pinar.—Eliseo Martínez Lázaro, hijo de Manuel y Consuelo; Jesús-Gerardo Sánchez Manzanal, de Gerardo y Josefa; se ignoran sus paraderos.

Hortigüela.—Luis Hernando Jiménez, hijo de Bienvenido y Antonia; se ignora su paradero.

Palacios de la Sierra.—Honorato Ibáñez Ayuso, hijo de Cipriano e Ildefonso; República Argentina.

Quintanar de la Sierra.—Simón Medrano Martínez, hijo de Tomás y María; en Méjico.

Rabanera del Pinar.—Clemente Ortega Camarero, hijo de Eulogio y Pilar; en República Argentina.

Salas de los Infantes.—Lucio Asenjo Pascual, hijo de Lucio y Matilde; se ignora su paradero.

Santo Domingo de Silos.—Ricardo Blanco Blanco, hijo de Gerardo y Ana; se ignora su paradero.

Villaspasa.—Paulino Gómez Barreda, hijo de Ramón y Mercedes; se ignora su paradero.

Villanueva de Carazo.—Andrés Rey, de desconocido y Cirila, se ignora su paradero.

Valle de Valdebezana.—Emilio González Varona, hijo de Manuel y Consuelo; Juan-Luis Lucio Pérez, de Luis y Mercedes; Aquilino Martínez Sanz, de Julio y Celestina; José Peña, de desconocido y María, y Antonio Ruiz Viñas, de Antonio y Carmen, se ignoran sus paraderos.

Castrillo de Río Pisuega.—José Martínez Hinojal, hijo de Jerónimo y Eustaquia, se ignora su paradero.

Coculina.—Arturo Martínez González, hijo de Félix y Josefa, residente en Colombia.

Villamartín de Villadiego.—Doro-teo Mediavilla Hierro, hijo de Simón y Jesusa, se ignora su paradero.

Espinosa de los Monteros.—Santiago Fernández Herrero, hijo de José e Irene, residente en Buenos Aires.

Medinar de Pomar.—Teófilo Martínez Fernández, hijo de Tomás y Máxima y Gonzalo Rasines Villarán, de Claudio y Carmen, se ignora su residencia.

Merindad de Montija.—Manuel Lalana Fuente, hijo de Martín y Obedulia, se ignora su residencia; Her-menegildo Pérez Aguaristi, de Severo y Josefa, se cree reside en Madrid, y Francisco Rubio Sánchez, de Francisco y Ermelinda, se ignora su paradero.

Merindad de Castilla la Vieja.—Juan Vicente Ruiz González, hijo de Hermenegildo y Leonor, se ignora su paradero.

Valle de Mena.—Félix Alava Rozas, hijo de Luis y Honorina; José Luis Fernández Gutiérrez, de Marcario y Encarnación, y Pablo Vallejo Cañibe, de Pablo y Encarnación, se ignoran sus paraderos.

Reemplazo de 1939

Arija.—Teófilo Gutiérrez Ayala, hijo de Máximo y María, se ignora su paradero.

Reemplazo de 1945

Tardajos.—Pedro Santamaría Prieto, hijo de Hilario y Julita, se ignora su paradero.

Villalbilla de Burgos.—Sixto Pérez Sainz, hijo de Godeardo y Trinidad, se ignora su paradero.

Burgos 10 de junio de 1948.—El Coronel-Presidente, Angel García Polo.

Ayuntamiento de Burgos

La Excelentísima Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó llevar a cabo la enajenación, mediante subasta, del arbolado seco de su propiedad, tanto maderable como apto únicamente para su aprovechamiento como leñas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Son objeto de la presente subasta:

1.º Los árboles secos de las distintas especies existentes en la calle del Carmen, Paseo del Empeinado, Avenida de Palencia, Traseras del Hospital Militar, Mercado de San Amaro, carretera vieja de Valladolid, El Parralillo, carretera de Arcos y Valdechoque, con un total de 32 unidades y 17 metros cúbicos, que a razón de 300 pesetas el metro cúbico hacen 5100 pesetas, más el importe de sus leñas, 640, representa una tasación por pesetas 5740.

2.º Árboles secos con las distintas variedades, con predominio del olmo, existentes en el Paseo de la Isla, Fuenteclllas, Camino de Villalón, proximidades del Cementerio de San José, camino viejo de Villatoro, calle de Fernán González y Santa Agueda, Castillo, calle de Cabestreros, Cerro de San Miguel, Las Corazas y camino de los Curas, con un total de 209 unidades y 70,50 metros cúbicos, que a razón de 300 pesetas el metro cúbico hacen un valor de 21150 pesetas, más el valor de sus leñas, 1912 pesetas, representa un importe de 32.062 pesetas.

3.º Árboles secos, también predominando especie olmo, existentes en el paseo de La Quinta y Fuentes Blancas, camino de Cortes y paseo de Los Pisones, con un total de 256 unidades y 103,27 metros cúbicos, que a 300 pesetas el metro cúbico hacen un valor de 30981 pesetas, que con el importe de sus leñas, 1403 pesetas, representa una tasación de 32384 pesetas.

4.º Árboles existentes de distintas especies, si bien predomina el olmo, secos, sitos en el término de Fuente Nueva y Fuente Redonda, Camino de la Casa de la Vega, Ca-

mino de la Plata, Las Calzadas, El Morco y Polvorín e Carderas, con un total de 39 unidades y 17'56 metros cúbicos, que a 300 pesetas 5,268, a las que unidas el valor de sus leñas tasadas en 290 pesetas hacen un total de 5.558 pesetas.

Resultando un total general de 66.744 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 17 de enero de 1945 y del Notario a quien en turno le corresponda, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de contratación municipal, y por la cantidad de ciento catorce pesetas con ochenta céntimos para el primer lote; cuatrocientas sesenta y una pesetas con veinticuatro céntimos para el segundo lote; seiscientos cuarenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos para el tercer lote, y de ciento once pesetas con dieciséis céntimos para el cuarto lote, cantidades equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación fijado para cada lote.

Los licitadores podrán optar por cada uno de los cuatro lotes detallados anteriormente y cada lote será objeto de una propuesta aislada, adjudicándose cada lote al que presente la proposición más ventajosa sin que dé derecho ni preferencia alguna el hecho de solicitar varios lotes.

Los licitadores que concurran en calidad de mandatarios, presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación y en su defecto por cualquier Letrado que pertenezca al Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital.

Los adjudicatarios antes de proceder al derribo, deberán abonar en la Depositaria municipal la cantidad en que les fué adjudicado el remate, procediendo también a cancelar el depósito provisional y cons-

tituir otro por fianza, equivalente al cuatro por ciento, del tipo de adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

El derribo y transporte del arbolado será por cuenta de los adjudicatarios. Los árboles arrancados deberán ser retirados antes del día 30 del próximo mes de septiembre, siendo responsable el adjudicatario de cuantos daños a tercero o al propio Ayuntamiento pudieran derivarse con tal motivo.

El adjudicatario o adjudicatarios se obligan a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contrato con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que se originen de esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (450 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... del 1948, así como de las condiciones fijadas para la enajenación mediante subasta, de cuatro lotes de árboles secos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de.... (en letra).... pesetas y.... céntimos por el primer lote; la cantidad de.... pesetas y.... céntimos por el segundo lote; la cantidad de.... pesetas y de.... céntimos (en letra) por el tercer lote y la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.... por el cuarto lote. (Firma y rúbrica)

Burgos 31 de mayo de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobada en principio por el Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del año en curso y con cargo al superávit del anterior, por un importe total de 93.893 pesetas, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la vigente Ordenación de las Haciendas locales, abriendo un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos lo deseen puedan examinar dicho expediente en Secretaría y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, en la forma prevista en el artículo 228 del Cuerpo legal citado.

Briviesca 12 de junio de 1948.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de La Parte de Bureba

El día 27 de junio de diez a quince y en el sitio de costumbre, se llevará a efecto la cobranza de los

conciertos establecidos con los vecinos, por vinos, carnes, etc., correspondientes al 1.º y 2.º trimestre, previniendo que los que dejaren de hacerlo hasta el día 10 de julio, caeran en recargo sobre la cuota establecida.

La Parte de Bureba 11 de junio de 1948.—El Alcalde P. O., Constantino G.

Alcaldía de Quemada.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Quemada 7 de junio de 1948.—El Alcalde, Vicente Gabriel.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Aguas Cándidas 9 de junio de 1948.—Por el Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba y Salas de Bureba.

Anuncios Particulares

Hallazgo.

Hace unos días fué recogido un cordero extraviado, pudiendo la persona que sea su dueño informarse en el Negociado de Alcaldía de la Casa Consistorial.

Burgos 11 de junio de 1948.

Extravío.

Perro de caza, raza pointer, blanco, con manchas rojas y atiende por Colín. Puede entregarse en San Francisco, 51, 1.º, derecha, Burgos.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
 CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360